**Expediente: PAOT-2026-2958-SAPBA-1928**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 9234 -2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a. 29 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2958-SAPBA-1928**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: *(...) ruido excesivo e instalación y operación de anuncios luminosos de alta intensidad (...) El ruido se genera principalmente por el funcionamiento continuo de plantas de energía, equipos eléctricos y/o actividades relacionadas con eventos, los cuales operan en distintos horarios, incluyendo horarios nocturnos y de madrugada. El nivel de ruido es constante y supera lo tolerable (...), impidiendo el descanso adecuado y alterando la tranquilidad del entorno. Los anuncios instalados generan iluminación (...), provocando contaminación lumínica (...). Las luces permanecen encendidas durante largos periodos, incluyendo horarios nocturnos. (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Insurgentes Sur, número 701, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*.

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta contaminación lumínica y de emisiones sonoras generadas en el establecimiento mercantil denominado "Polyforum Cultural Siqueiros" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 701, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la generación de ruido y energía lumínica, asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y energía lumínica que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, siendo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Polyforum Cultural Siqueiros", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 701, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; en el primero, fueron atendidos por una persona que se ostentó como trabajadora del sitio visitado quien permitió el acceso y la realización de un recorrido por las inmediaciones del lugar, durante el cual no se constató que con motivo de sus actividades mercantiles generara

emisiones sonoras perceptibles en el espacio público; asimismo, en relación a la contaminación lumínica se observó que no cuentan con luminaria en la vía pública adyacente; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente. Al respecto, se recibió vía electrónica por parte de la administración de Polyforum Cultural Siqueiros, información mediante la cual manifestaron que las emisiones sonoras no corresponden a sus equipos, por lo que solicitaron realizar un recorrido conjunto para descartar la problemática denunciada.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual se llevó a cabo un recorrido en las instalaciones del inmueble denunciado, durante el cual constató que en el área del estacionamiento cuentan con una subestación eléctrica que se encontraba en funcionamiento, sin generar ruido; asimismo, dentro del sitio se ubicaron 2 plantas de energía eléctrica de emergencia, las cuales no generaban emisiones sonoras perceptibles desde el espacio público, dado que sólo operan cuando el servicio de energía eléctrica falla.

Al respecto, la persona denunciante, tomó conocimiento del resultado de las gestiones realizadas por esta entidad para la atención de la denuncia; a lo que manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y contaminación lumínica.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Polyforum Cultural Siqueiros", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 701, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, durante las cuales no se constató la generación de emisiones sonoras y contaminación lumínica proveniente del sitio denunciado.
- La persona denunciante, tomó conocimiento del resultado de las gestiones realizadas por esta entidad para la atención de la denuncia; a lo que manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la denuncia

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-**Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/CDVB